

## ANEXO I.

### REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA DEL LIBRO GENEALÓGICO DE LA RAZA OVINA LOJEÑA

#### 1. IDENTIFICACIÓN DE LOS ANIMALES

Todos los animales que se inscriban en el Libro Genealógico estarán identificados individualmente, en todo momento, conforme a las normas legales vigentes aprobadas al efecto por las diferentes Administraciones Públicas para la especie ovina, con el correspondiente código de identificación ovina.

La identificación de los animales al nacimiento será provisional y deberán reflejarse en la declaración de nacimientos.

De forma complementaria podrán emplearse otros distintivos de identificación que faciliten el manejo y diferenciación de los animales en el contexto zootécnico y ambiental de la raza.

Esta Reglamentación estará sujeta a las modificaciones o imposiciones que establezcan las normas legales vigentes en cada momento aprobadas por las diferentes Administraciones Públicas en materia de identificación y registro de los animales de la especie ovina, así como al cumplimiento estricto que de éstas determinen, para un mejor funcionamiento, los Órganos de gobierno de la asociación de criadores oficialmente reconocida para la gestión del libro genealógico de la raza.

#### 2. INSCRIPCIÓN DE LOS ANIMALES

Podrán registrarse todos los animales que reúnan las características étnicas definidas en el patrón racial y que se ajusten a lo expuesto en la presente reglamentación, tras la recepción de la correspondiente solicitud de inscripción en la Oficina del Libro Genealógico.

No podrán ser inscritos, en ningún Registro, aquellos ejemplares que presenten taras o defectos morfológicos que desaconsejen su utilización como reproductores o que exhiban falta de fidelidad racial.

#### 3. DIVISIÓN DEL LIBRO GENEALÓGICO

El Libro Genealógico de la raza ovina Lojeña estará integrado por una Sección Principal y por una Sección Aneja. La Sección Principal estará constituida por el Registro de Nacimientos (RN) y Registro Definitivo (RD), mientras que la Sección Aneja estará formada por el registro Fundacional (RF), Registro Auxiliar (RA) y Registro de Mérito (RM).

##### ***Registro Fundacional (RF)***

En este registro se inscribirán los machos y hembras, mayores de un año de edad y que cumplan el patrón racial, exigiéndose además que los machos tengan al menos 70 puntos de calificación morfológica y las hembras un mínimo de 65 y que su inscripción sea solicitada de forma expresa en la oficina del Libro Genealógico.

Los ejemplares permanecerán en él toda su vida y la inscripción se realizará una sola vez por cada explotación ganadera.

Este Registro estará vigente hasta el 30 de junio de 2012, fecha en la que quedará cerrado el Registro Fundacional.

Los animales inscritos en este Registro serán considerados, a todos los efectos, como raza pura, equivalentes a los inscritos en el Registro Definitivo de la Sección Principal.

### **Registro Auxiliar (RA)**

En este Registro se inscribirán las hembras que, cumpliendo el patrón racial, sin defectos funcionales, carezcan total o parcialmente de la documentación genealógica y no hayan sido inscritas en el Registro Fundacional.

A efectos de inscripción, las hembras del RA se clasifican en las siguientes categorías:

- A) Auxiliar A (RA/a).- Tendrán esta condición las hembras que, habiéndose solicitado formalmente su inscripción la oficina del Libro Genealógico, hayan sido identificadas correctamente en el momento de su calificación, según el método aprobado al efecto, y cumplan los siguientes requisitos:
- a) Contar con una edad mínima de 12 meses.
  - b) Haber obtenido un mínimo de 65 puntos en la calificación morfológica
  - c) Tener un desarrollo corporal acorde a su edad y en función de su entorno ecológico.
- B) Auxiliar B (RA/b.- Se inscribirán en él las hembras hijas de madre perteneciente al RA/a y de padre inscrito en el Registro Fundacional o Definitivo que, además de cumplir los requisitos establecidos para las hembras RA/a, acrediten:
- Que las declaraciones de cubrición o inseminación de las medras hayan tenido entrada en la oficina del Libro Genealógico dentro de los tres primeros meses siguientes a haberse iniciado aquella.
  - Que el nacimiento haya sido declarado dentro de los sesenta días siguientes al parto.

A todos los efectos, los animales inscritos en este Registro, no serán considerados de raza pura, su inscripción perdurará en el RA durante toda su vida.

El Registro Auxiliar entrará en funcionamiento una vez cerrado el Registro Fundacional.

### **Registro de Nacimiento (RN)**

En este Registro se inscribirán las crías de ambos sexos nacidas de reproductores inscritos en el Registro Fundacional (RF) y en el Registro Definitivo (RD). También se podrán inscribir las hembras hijas de madres del RA/b y padre inscrito en Registro Definitivo (RD).

La inscripción de ejemplares en este Registro responderá a las exigencias siguientes:

- Que las declaraciones de cubrición o inseminación de las madres hayan tenido entrada en la oficina del Libro Genealógico dentro de los tres primeros meses siguientes a haberse iniciado aquella.
- Que el nacimiento haya sido declarado dentro de los sesenta días siguientes al parto.
- Que los animales carezcan de defectos que determinan su descalificación.

Excepcionalmente, se podrá inscribir un animal en este Registro cuando no se disponga de la declaración de cubrición o inseminación artificial y/o la declaración de nacimiento, si se puede acreditar su filiación mediante el análisis de marcadores genéticos del ADN y siempre que cumpla lo establecido en el Reglamento Interno de la organización oficialmente reconocida para la llevanza del Libro Genealógico.

Las crías inscritas en este Registro permanecerán en el mismo hasta su traslado al Registro Definitivo (RD) después de haber obtenido la calificación morfológica mínima requerida. Las que no superen dichas pruebas antes de los treinta y seis meses de edad serán dadas de baja definitivamente.

### **Registro Definitivo (RD)**

En este Registro se inscribirán los animales procedentes del Registro de Nacimientos (RN) al cumplir la edad de un año. Además, estos animales deberán haber obtenido una calificación morfológica mínima de 70 puntos las hembras y 75 puntos los machos.

La permanencia de los ejemplares en este Registro estará condicionada a los resultados que se aprecien en el control de la descendencia, siendo dados de baja en el Libro Genealógico en caso de observarse influencia desfavorable: baja fertilidad, fecundidad o deficientes cualidades maternas.

A todos los efectos, los animales inscritos en este registro se considerarán de raza pura.

### **Registro De Méritos (RM)**

En este Registro se inscribirán los reproductores sobresalientes de la raza que procedan del Registro Definitivo y destaquen por sus características morfológicas, productivas y genealógicas, pudiendo ostentar los animales inscritos los siguientes títulos:

**a) Hembra de Mérito.** Se adjudicará este título a aquellas reproductoras que cumplan los siguientes requisitos:

- Alcanzar una calificación por morfotipo de al menos 80 o más puntos.
- A partir del tercer año de vigencia del Libro Genealógico, tener al menos cuatro descendientes inscritos en el Registro de Nacimientos en tres años consecutivos, de las cuales, al menos dos deberán estar inscritas en RD.

La condición de Hembra de Mérito será consignada en el Certificado Genealógico con las siglas: HM.

**b) Macho Cualificado.-** Se inscribirán en esta sección aquellos machos que ostenten los siguientes méritos:

- Más de 80 puntos en su calificación morfológica.
- Ser hijo de Hembra de Mérito (HM) y de macho inscrito en el Registro Definitivo o de Méritos.
- Tener inscritos en el Registro Definitivo al menos diez descendientes.

Los que además hayan sido sometidos a pruebas de descendencia previstas en el Esquema de Valoración genético-funcional de machos jóvenes y superen los niveles de exigencias que se establezcan, serán considerados como “Macho Mejorante Probado”, máxima distinción que puede concederse. Los animales que alcancen este título ingresarán directamente, si no estuvieran ya, en el RM.

#### 4. CONTROL DE FILIACIÓN

El control de filiación por análisis de marcadores genéticos será obligatorio para la inscripción de todos los machos en el Registro Definitivo del Libro Genealógico, así como se realizará un muestreo aleatorio sobre el porcentaje de hembras que determine la Comisión gestora del programa de conservación de la raza. Dicho control se llevará a cabo, a partir de una batería de un mínimo de 10 marcadores genéticos a recomendación del Centro cualificado de Genética que coordine dicho programa de conservación y aprobada por la referida Comisión. Para casos de difícil exclusión se dispondrá de un panel alternativo de otros 10 marcadores genéticos también aprobados por la Comisión.

#### 5. PROTOTIPO O ESTANDAR RACIAL

**Aspecto general:** Animales de perfil del frontal recto (ortoides), de proporciones sublongilíneas y eumétricas (40-y 50 kg. las hembras y 55-65 los machos). De troncos amplios y profundos y extremidades algo acortadas y de gran finura. Vellón entrefino que deja libre la cabeza, extremidades y parte inferior del tronco. Rabo largo y gran diversidad de capas desde el blanco al negro integral o en combinación de policromías diversas.

**Cabeza:** Cabeza piramidal, mediana, con tendencia a pequeña. De frente plana y ancha. Perfil del nasal recto en las hembras y ligeramente convexo en los machos. Órbitas marcadas pero poco salientes. Ojos grandes y expresivos. Las hembras generalmente sin cuernos, aunque a veces lo pueden presentar atróficos o de escaso desarrollo. En los machos pueden aparecer de buen desarrollo, en espiral abierta. Orejas algo pequeñas y horizontales. Hocico acuminado con labios firmes y finos.

**Cuello:** Cuello largo, cilíndrico, sin papada y de bordes rectos y paralelos, con buena inserción en el tronco. En los machos más corto y fuerte.

**Tronco:** Tronco entre paralelas, de línea dorso-lumbar recta y horizontal, profundo y de costillares arqueados breve, relativamente redondeado. Cruz larga pero poco prominente. Pecho profundo y ancho. Grupa larga y ancha, ligeramente inclinada. Rabo largo, sin cortar o amputar. Vientre amplio, algo recogido.

**Mamas:** Mama de mediano desarrollo, bien conformadas, simétricas y recogidas, con pezones medianos y bien diferenciados.

**Extremidades:** Extremidades medianas a cortas, de aplomos correctos. Rodillas y corvejones de grosor mediano, secas y fuertes. Cañas finas, de similar perímetro que el menudillo y la pezuña.

**Capa:** Desde el blanco al negro como capas uniformes y todas las posibles combinaciones y localizaciones que van desde la presencia de manchas negras, blancas o parduscas o incluso el rojo en sus diferentes tonalidades. Mucosas y color de las pezuñas en correlación con los colores presentes en la capa.

**Vellón:** Entrefino, de mechas semicuadradas, relativamente cortas y algo irregulares. Fibras de 24 a 26 micras con abundante garra. Deja libre la cabeza, extremidades y parte inferior del tronco, con un peso aproximado de 3-3,5 kilos los carneros y 2-2,5 kilos las ovejas.

**Defectos objetables.-** De acuerdo con la descripción del prototipo racial, se consideran como defectos objetables, y por tanto se tenderá a su corrección, la conformación general o regional defectuosa en grado acusado (ensillado, dorso de carpa, cinchado, grupa estrecha y muy caída, etc).

### Defectos descalificables

- Perfil del frontal convexo.
- Orejas atróficas o largas y caídas.
- Prognatismo superior o inferior.
- Anomalías en los órganos genitales.
- Defectos acentuados de aplomos

## 7. CALIFICACIÓN MORFOLÓGICA:

Se realizará en base a la apreciación visual por el método de puntos, cuyo detalle servirá para juzgar comparativamente el valor de un ejemplar determinado. Cada región corporal se calificará asignándole de uno a diez puntos, según la siguiente escala:

	Puntos
Perfecto	10
Excelente	9
Muy bueno	8
Bueno	7
Menos bueno	6
Suficiente	5
Eliminable	Menos de 5

La adjudicación de tres puntos o menos a cualquiera de las regiones será causa para descalificar al animal, sea cual fuere la puntuación conseguida en las restantes regiones.

Los caracteres objeto de la calificación serán los que a continuación se relacionan, con expresión para cada uno de ellos del coeficiente de ponderación.

Los puntos que se asignarán a cada uno de dichos caracteres se multiplicarán por el coeficiente correspondiente, resultando así la puntuación definitiva:

CARACTERES A CALIFICAR	COEFICIENTE
Cabeza y cuello	2,5
Tronco	1,5
Grupa y muslos	1,5
Extremidades y aplomos	2,0
Capa	1,0
Caracteres sexuales	0,5
Armonía general	1,0
TOTAL	100

Obtenida la puntuación, el animal queda calificado de acuerdo con las siguientes denominaciones:

CALIFICACIÓN	PUNTOS
Excelente (EX)	90,1 o más puntos
Superior (S)	85,1 - 90
Muy bueno (MB)	80,1 - 85
Bueno (B)	75,1 - 80
Aceptable (A)	70,1 - 75
Suficiente (S)	65 - 70
Insuficiente (I)	Menos de 65